

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 4)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección e investigación de los tributos son, por su naturaleza, funciones de las más importantes de la Administración de la Hacienda pública. A la necesidad de regularlas debidamente proveyó el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que posteriormente ha sido modificado y ampliado por los Reales decretos de 21 de Abril de 1914 y 10 del mismo mes del año 1917. No obstante la minuciosa reglamentación contenida en estos preceptos, se hallan dotados tan parcamente en los Presupuestos generales del Estado los expresados servicios de investigación, que se hace imposible, con sólo los recursos consignados en éstos, llevar a efecto una constante y escrupulosa inspección de los tributos que alcanzan hasta los más apartados lugares de la Nación; de donde resulta que, en la actualidad, no sólo estas apartadas regiones se hallan ordinariamente sustraídas a toda inspección, sino que aun en las localidades de importancia es frecuente el caso de que transcurran períodos de tiempo relativamente largos sin que la acción inspectora se ejerza sobre los mismos, con lo cual se fomenta la confianza en la impunidad de los defraudadores y se desmoraliza la disciplina tributaria del país, que, con los elementos de que actualmente se dispone, no son bastante a mantener los esfuerzos de los Delegados de Hacienda.

Elementales deberes de buena administración aconsejan proveer a las necesidades de la inspección

de los tributos por medios rápidos, eficaces y adecuados para terminar con las ocultaciones, valiéndose a tal efecto la Administración de la Hacienda pública, además de sus propios funcionarios, de las Autoridades y Agentes de diversos órdenes que, aunque ajenos a aquélla, puedan auxiliarles en dicha misión, sin desnaturalizar sus funciones propias y sin que se originen nuevos gastos para el presupuesto. De este modo, además de los fines expresados, se conseguirá robustecer la Autoridad de los Delegados de Hacienda, desligándoles de la rigidez de los preceptos reglamentarios que se dejan mencionados y de la aplicación inflexible, de los cuales viene a resultar que para hacer las comprobaciones de las ocultaciones de que se tiene noticia, es necesario esperar a que llegue el momento de que los pueblos a que afectan se hallen comprendidos en los itinerarios de las visitas que periódicamente se acuerdan por el Ministerio o, en otro caso, a que los propios denunciantes constituyan los depósitos reglamentarios al efecto, con lo cual, aparte de que en algunos casos, cuando llega el momento de la comprobación, las huellas de la industria han desaparecido, hay una pérdida grande de tiempo y se exige un gasto desproporcionado con los resultados que ordinariamente suelen obtenerse.

Aun en aquellos casos en que, con arreglo al artículo 50 del mencionado Reglamento del servicio de inspección, se hacen obligatorias las comprobaciones de las denuncias, por tratarse de elementos de riqueza que en absoluto se hallan sustraídos a la tributación, dicho precepto es muy frecuente que no pueda tener aplicación práctica, o haya de retrasarse indefinidamente el servicio, por carecerse en las Delegaciones de Hacienda de los fondos necesarios para practicarlos, habiendo de esperar a que se les suministren por el Ministerio, el cual, no en todos los casos, dispone de ellos.

Para evitar todos los inconvenientes indicados se hace preciso la adopción de medidas que establezcan un medio de complementar la acción de los organismos y funcionarios al servicio de la Hacienda pública, atribuyendo funciones de esta naturaleza a aquellas Autoridades y Agentes que, sin desnaturalizar su misión, puedan coadyuvar al expresado servicio, y a este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidez las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes a ocultaciones y defraudaciones a los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciantes no se allanen a constituir los depósitos a que se refiere el artículo 50 del mencionado reglamento, o cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir a los denunciantes para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917 y designando para ello a un funcionario de la Inspección provincial, o valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil ó de Carabineros, indis-

tingentemente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación, levantarán acta de presencia en el lugar de la supuesta ocultación, la suscribirán con dos testigos, á ser posible comerciantes ó industriales matriculados, y la remitirán á la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presencia se harán constar, en lo posible, los datos que determina la Circular de la suprimida Inspección general de fecha 30 de Marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del pre unto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente á que haya lugar; dependencia mercantil; alquiler del local, forma de venta, destino de los artículos ó géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuánto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida ó del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada á carga, expresando el número y provincia de la matrícula del vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, á la Delegación de Hacienda, dándose además cuenta, por separado, á la Alcaldía.

Esta también por separado, comunicará á la Delegación los datos y antecedentes relativos á la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá á instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola al expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites ordinarios para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar á la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada ó diligencias de comprobación á la Administración de Rentas públicas para su sobroseimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescribe el artículo 1.º de este Decreto, siempre que á su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia deberá estar permanentemente expuesta á la vista del público una copia debidamente autorizada de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, á fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones ó clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto municipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de defraudación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de Septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad o fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la

misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de Junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor del Tesoro y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a disposición de los Delegados de Hacienda para los gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta del 4 de Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llegar cuanto antes al mejor y definitivo funcionamiento de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, dependiente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1924 y como aclaración e interpretación de él,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario constituirá una Sección de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y, en su virtud, a cargo de esta Dirección general de la Deuda y del Ministerio de Ha-

cienda, en su caso, deberán correr desde 1.º de Abril próximo todos los gastos de material ordinarios y extraordinarios, cesando la concesión de las 19.000 pesetas que hoy tiene la Sección para estos gastos con cargo a los fondos con que se satisface a los huérfanos sus pensiones.

2.º Desde la publicación de esta Real orden cesará de prestar servicio en tal Sección el personal auxiliar temporero que hoy existe, dejándose también de abonar las remuneraciones que por tal concepto cobran.

Igualmente serán suprimidas todas las gratificaciones que disfrute el personal de plantilla en la misma, no pudiéndose, por tanto, abonar ningún gasto de o para personal con cargo a los intereses del capital de reserva desde la publicación de esta Real orden, ni de material a partir de 1.º de Abril de este año, como preceptúa el artículo anterior.

3.º Antes de 1.º de Marzo próximo las oficinas y archivo de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio pasarán al local que ocupa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y si esto no fuera factible, a cualquier otro que se le habite dentro del Ministerio de Hacienda. Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de lo anterior.

4.º Únicamente se podrá cargar a los intereses del capital de reserva de la Sección de Derechos pasivos los alquileres de los edificios para oficinas y archivo que hoy tiene la Sección, pero nada más de lo que sea procedente en virtud de los contratos que se tengan, y por el plazo mínimo señalado en los mismos para su rescisión, la cual deberá desde luego anunciarse a los propietarios si ya no se hubiera hecho.

5.º El personal de plantilla de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio queda desde luego a las órdenes y bajo la jurisdicción del Director general de la Deuda y del Subsecretario de Hacienda, no teniendo jurisdicción sobre el mismo, en cuanto al servicio y destino, el Ministerio de Instrucción pública. En lo que estime procedente deberá dirigirse este Ministerio al de Hacienda.

6.º Cualquier baja definitiva en el servicio activo que se produzca en el personal de Instrucción pública de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio será reemplazada por un funcionario del Ministerio de Hacienda, siendo la sustitución hecha por un funcionario de igual o inferior categoría. Igualmente se habrá de verificar la sustitución cuando los actuales funcionarios asciendan a la categoría superior inmediata y no haya vacante de esta categoría, con arreglo a la existente en el día de hoy.

7.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio se dividirá en en dos Negociados, llamados de Declaración de derechos y de Contabilidad. El Subsecretario de Hacienda distribuirá el personal de la Se-

cretaría en la forma que estime, según las necesidades del servicio.

8.º A efectos de la plantilla de la Administración Central fijada al Ministerio de Hacienda, el personal de la Sección de Derechos pasivos se compondrá únicamente, a los fines de número de funcionarios y destinos, de:

Un Jefe de Administración, Jefe de la Sección.

Dos Jefes de Negociado (uno del Cuerpo pericial de Contabilidad).

Seis Oficiales (uno del Cuerpo auxiliar de Contabilidad).

Seis Auxiliares.

El personal de los cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad prestará el servicio propio de sus Cuerpos y no producirá aumento de plantilla, rebajándose de la plantilla de aquella dependencia de la Administración Central que el Subsecretario de Hacienda disigne.

9.º El personal que actualmente sirve en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio correspondiente al Ministerio de Instrucción pública, compuesto de:

Un Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de segunda clase.

Dos Jefes de Negociado de primera.

Tres Jefes de Negociado de tercera.

Cinco Oficiales de primera clase.

Cuatro de segunda y

Dos de tercera,

será disminuído de la plantilla de dicho Ministerio en el próximo presupuesto, considerándose desde esta fecha como exceso de plantilla y en servicio activo con todo el sueldo.

A medida que, con arreglo a la legislación vigente, en cada momento se vaya amortizando este personal de exceso de plantilla y deba ir a cubrir una plaza de su categoría en el Ministerio de que procede, causarán baja en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio del Ministerio de Hacienda y serán reemplazados por los funcionarios de Hacienda de la plantilla que se fija anteriormente.

10 Desde la publicación de esta Real orden los Porteros de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio se considerarán como pertenecientes al Ministerio de Hacienda, y desde el 1.º de Febrero próximo devengarán sus sueldos con cargo a este Departamento.

11. Queda derogada la Real orden de esta Presidencia de 2 de Septiembre de 1924 (Gaceta del 9) en cuanto sea contrario o se oponga a lo dispuesto en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 122 al 158 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, ejecutadas por el Contratista don José Gómez Vidal, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Parres, Piloña y Nava, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 30 de Enero 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 392

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Soto del Barco solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas para abastecimiento de Soto del Barco, por las márgenes de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetro 110, hectómetro 3 al 7 y Peñallán a Soto del Barco, km. 5, hectómetros 1 al 3 y atravesar dos veces con la tubería subterránea dichas carreteras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince días, contados a partir de la publicación correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación, ante esta Jefatura, de las reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo, 30 de Enero de 1925.—
El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 373

Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

El día 20 del actual, a las once horas, se procederá en los almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta de los siguientes objetos, procedentes de abandono:

Expediente número 8.

Cuatrocientos cincuenta gramos probetas de vidrio, 1 peseta.
Tres kilos ciento cincuenta gramos termómetros y densímetros para laboratorios, 12 pesetas.
Total 13 pesetas.

Expediente número 9.

Cinco kilos anuncios de hoja de lata litografiados y anuncios sin valor comercial, 2 pesetas.

Expediente número 10.

Un cartón con cromo de anuncio a varias tintas sin valor comercial, 0,25 pesetas.

Expediente número 11.

Cien kilos figuras de barro figurando cerámica antigua (algunas se encuentran bastantes deterioradas y con faltas de pedazos), 150 pesetas.

Expediente número 12.

Diez kilos de cubiertos de aluminio, 50 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y serán de cuenta del rematante el pago de los Derechos Reales (2 por 100 del importe de adjudicación).

Gijón, 2 de Febrero de 1925.—
El Administrador, José M.ª Illár.
R. al núm. 361

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros del Nalón

Extracto de las sesiones del plenc, celebradas en 22 de Diciembre y 16 del corriente, por este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 21 de Diciembre.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda informar favorablemente, en las condiciones que se determina, la solicitud de D. José Tartiere, sobre ocupación de terrenos en «La Junquera», para altos hornos, vías y otras obras cuyo informe ha sido reclamado por la Oficina de Montes.

Se nombró Secretario interino, con la dotación del presupuesto, a D. Baldomero López Valdés.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 16 de Enero

Aprobada el acta anterior.

Se acuerda adherirse al homenaje que ha de tributarse el 23 del actual a S. MM. los Reyes D. Alfonso XIII y D.ª Victoria Eugenia; nombrarles Alcaldes honorarios de este Ayuntamiento; designar la Comisión que ha de trasladarse a la Corte para asistir personalmente al homenaje, y contribuir a la suscripción para costear las insignias de la Alcaldía y Album que han de entregarse a SS. MM.

Se nombró la Comisión que revise las cuentas municipales de 1918-19; y que inspeccione y active la formación de las de 1919-20 y ejercicios sucesivos.

Se levantó la sesión.

Muros, Enero 20 de 1925.—El Secretario, R. Lopez.—V.º B.º El Alcalde en funciones, Frutos Iglesias.

R. al núm. 301

Alcaldía de Caso

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha.

Día 5.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se leyeron los periódicos y demás correspondencia oficial.

Se comisionó á los señores Alcaldes de barrio, Concejales, Antonio Calvo, J. José Calvo y Juan Calvo Gao, todos de Caleao, para que señalen los puntos de más conveniencia para la colocación de quince luces públicas en el mismo pueblo.

Día 12.

Se prestó aprobación al acta de la sesión anterior, y se leyó la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la distribución de las cuotas de forestal, aprobándose.

Abonar 25 pesetas á la señora Maestra de Veneros por renta de casa habitación.

Se aprobaron las relaciones de pagos é ingresos hasta primero de los corrientes.

Satisfacer á D. Gaspar T. Gonzalez, 231,96 pesetas por energía que suministró, eléctrica, durante el mes de Noviembre último.

Día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se leyeron los periódicos y correspondencia oficial.

Se declaró al mozo Juan Ramón García Gonzalez, como exceptuado del servicio en filas.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1923 24, y cuatrimestre prorrogado, redactándose el parecer y apreciaciones de la Comisión permanente.

Se formó la lista de mayores contribuyentes con voto para Compromisarios.

Campo de Caso, 31 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, S. Blanco.
R. al núm. 371

Alcaldía de Langreo

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas, que tienen derecho a ser electores para Compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral para Senadores.

Concejales

D. Gil Rodríguez Sánchez.
Gerardo Rodríguez Ponga.
Rodolfo Aller González.
Bonifacio Gutiérrez Fernández.
Antonio Fernández Cienfuegos.
César González Velasco.
José Rodríguez Menéndez.
José Magdalena Lasta.
Héctor Ortiz Fernández.
Miguel Esteban Montalvo.
Arturo González-Mata Llano.

D. Joaquín Sánchez Argüelles.
Manuel Fernández Suárez.
Francisco López García-Jove.
Marcelino Fernández Rocés.
Juan Felgueroso Aller.
Daniel Leguina Magdalena.
Aquilino Canga Gutiérrez.
José Lavandera.
José Gutiérrez Sánchez.
José Zapico Gutiérrez.
Manuel Pevida Vigil.
Angel García Antuña.
Julio Fernández Alvarez.
Benjamín Leguina Magdalena.
Gabino Alvarez Miranda.
Enrique Jardón Celaya.
Ramiro Fernández Rocés.
José Fernández Rocés.

Contribuyentes

D. Celestino Riego Hernández.
Vicente Mateo Antuña.
Eloy Antuña Goicochea.
Mariano del Campo Rivero.
José Fernández Valenciano.
Raimundo Canga Canga.
Victoriano Menendez Rodríguez.
Ricardo Perez Gonzalez.
Servando Sanchez Cabricano.
Secundino Torre Torre.
Joaquin Soldevilla Gómez.
Emilio Fernandez Vaqueros.
Felipe Mottó Alvarez.
Aurelio Rodríguez Sánchez.
Juan Antonio Escudero.
Carlos Camporro.
Justino de la Infesta.
Felipe Costales Rodríguez.
Francisco Roncero Crespo.
Félix Santos.
Antonio Fueyo Casos.
José Nuño Gonzalez.
Lorenzo Orejas.
Plácido García.
Federico Herrero Sánchez.
Román Gonzalez Gonzalez.
Avelino Rozado.
Felipe Martinez.
Policarpo Suarez.
Luis Canga Gutierrez.
Miguel Vallina Garcia.
Aurelio Canga Gutierrez.
Epifanio Matamoro Siero.
Julián Bárcena Sordo.
Antonio Cueto Rodriguez.
Constantino Aller Canga.
Constantino Rocés Noval.
Adolfo Suarez Martinez.
José Fernandez Fernandez.
Francisco Canga Olay.
Angel Zapico Fernandez.
Manuel Toranto.
Anselmo Argüelles Cordero.
Veremundo Menéndez.
Cándido Torre Torre.
Sixto Rodriguez González.
Eugenio Cuervo Uría.
Aurelio Delbrouk García-Ciaño.
Felipe Fernández Tejerina.
Ramón García Argüelles.
Cayetano Alvarez omonte.
Plinio Martín Ufano.
Manuel García González.
Julió Ortiz de la Torre.
Alfredo Loredó Barrial.
Cándido Fernández Riesgo.
José Alonso del Riego.
Gaspar Betegón Chillón.
Angel Fernández Ruiz.
Ricardo Loredó.
Bernardo Blanco Alvarez.
Ignacio Paredes.
José Díaz Velasco.
José María García de la Torre.
Santiago Guzmán.
Tiburcio Ezama.
Jacinto de la Huelga Puig.

D. Nicolás Argüelles Rodríguez.
Mamerto Arbesú.
Ricardo Sanchis Bruño.
José Rozada Cambor.
José Fernández Gutiérrez.
Benjamín Fernández Nespral.
Ceferino Sanfrechoso.
Agustín Montero.
José Antuña Baragaño.
Emilio Balán.
Avelino Magdalena Lastra.
Vicente Espina Muñiz.
José M.^a Suárez Havia.
Braulio Feanández Raigoso.
Severino García.
Lorenzo Santaufemia.
Jesús Alonso del Riego.
Froilán García Fernández.
Joaquín García Canga.
Esteban F. Felgueroso Alvarez.
Alejandro Goicochea.
Alfredo Fombella.
Vicente García Antuña.
Julio Maese García.
Manuel García Canga.
Manuel Porrero.
Francisco Gayoso.
Miguel Lafuente.
Veremundo Menéndez.
Sama de Langreo, a 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Gil Rodríguez.—El Secretario, Benjamín Fernández.

R. al núm. 378

Alcaldía de Gozón

Lista definitiva de electores, para Compromisarios de Senadores, de este Ayuntamiento para el año actual, a los efectos prevenidos por el artículo 29 de la Ley.

Concejales:

D. Hedefonso González Llanos y Caso.
José María Palacios Alvarez.
Alfredo García Cumarino González.
Juan Viña Fernández.
Juan Gutiérrez Fernández.
Diego Cuervo Cuervo.
Valentín Viña Fernández.
José García Alonso.
Emilio Ilcibre Costales.
José Fernández Ovies.
Francisco Rodríguez Banco.
Vacante.
Evaristo Heres García.
José Ramón García García.

Contribuyentes:

José Menéndez de la Pola.
Ulpián Fernández Viña.
José María Mori García.
Ramón Fresno González.
Pablo Vega Guardado.
José Francisco Fernández García.
José García Fernández.
Ángel Suárez Fernández.
Manuel Gordillo Rodríguez.
Manuel Antonio Rodríguez Vega.
Dolfo Rodríguez Suárez.
Manuel Artime Fernández.
Manuel Gutiérrez García.
Antonio López Ovejero.
Carlos González Pola.
Cayetano Martínez Bandujo.
Ramundo Rodríguez Rodríguez.
Salvador Fernández Marán.
Antonio Gutiérrez García.
Ignacio Artime Valdés.
Aniceto González González.
Ignacio Artime Alonso.

D. Antonio Cuervo Viña.
Antonio González Sirgo.
Cándido González Llanos.
Eduardo Bosquets González.
Evaristo Fernández García.
Ángel García Guardado.
Evaristo Rodríguez Muñiz.
Ramón Fernández Alvarez.
Anselmo Artime Mori.
José Fernández García.
Pascual Fernández Vega.
José García Menéndez.
Emiliano Fernández Rodríguez.
José Viña García.
Basilio García González.
Marcelino Rodríguez Fernández.
Ramón García Viña.
Manuel Alvarez Fernández.
Manuel Fernández Gutiérrez.
Manuel Gutiérrez Gutiérrez.
José González González.
José Manuel Gutiérrez.
Manuel Valdés Busto.
José Fernández García.
Cristino García García.
Emilio Fernández Gutiérrez.
Santiago Artaga Guerra.
Pablo García Robé.
Manuel Gutiérrez Alvarez.
José Manuel García Suárez.
José Manuel Artime Valdés.
José González Rodríguez.
Ángel García Cuervo.
Román Pintado García.

Luanco, a 2 de Febrero de 1925.—P. El Alcalde, José María Pálicos

R. al núm. 387

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

El Lic. D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, vistos por el Sr. D. Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo promovido por D. Fermín Arango y Menéndez, propietario y vecino de Villademar, concejo de Cudillero, representado por el Procurador D. Jovino Fernández, y dirigido por el Letrado D. Eloy Ramírez, contra D.^a Micaela, D.^a Modesta, D. Manuel, D. Francisco y D. José Suárez y Menéndez, las dos primeras dedicadas a sus labores, y vecinas de dicho Villademar, y los tres restantes ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos forzosos de los finados D. Luciano Suárez Arrojas y D.^a Josefa Menéndez Sampedro, y contra cuantos pudieran ser herederos de éstos, todos cuyos ejecutados están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta

hacer trance y remate de los bienes de D.^a Micaela, D.^a Modesta, D. Manuel, D. Francisco y D. José Suárez y Menéndez, y cuantos otros pudieran ser sucesores de los finados D. Luciano Suárez Arrojas y D.^a Josefa Menéndez Sampedro, y con su producto satisfacer al demandante D. Fermín Arango Menéndez la cantidad de tresmil doscientas pesetas y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, las cuales se imponen a los ejecutados. Por rebeldía de éstos, notifiqueseles esta resolución a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el demandante no optase por que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Orbe.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Ramón Santaló.—V.^o B.^o, Antonio Orbe.

Juzgado de Llanera

Cédula de citación.

En la demanda propuesta por D. Benjamín Valdés Medio, casado, mayor de edad, vecino de Villardeveyo, en este concejo, como mandatario de D.^a Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de la ciudad de Oviedo, contra los herederos de D. Pablo García González y su esposa Joaquina Fernández D'az, vecinos que fueron de Villardeveyo, sobre pago de mil pesetas de rentas forales que eran éstos en deberles, el Sr. D. Manuel Cueto González, en providencia de la fecha acordó admitirla y señalar para celebrar el juicio ante este Juzgado, el día veinticinco de Febrero próximo, hora diez, con citación de las partes; y hallándose ausentes, entre dichos demandados, D. Francisco Rodríguez Martínez, como marido de D.^a Inocencia García Fernández, su representante legal, y D. José García Fernández, por su propio derecho, cuyo paradero se ignora, se dispuso la citación de los mismos, a medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les avisará la rebeldía.

Llanera Enero veinticuatro de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ramón Rayón.—Visto bueno, Cueto.

R. al núm. 386

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE TINEO

En poder de Segundo Cristóbal, vecino de Mañores, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontraba causando daños en un prado propiedad del depositario, cuyas señas son: caballo capón, de unos ocho años de edad, alzada un metro veinte centímetros, color castaño claro, careto y cibe en blanco, calzado de los pies, crines largas y cola recortada, herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño.

Tineo, Enero 29 de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 375

DE PROAZA

Al bajar de Proaza el lunes 2 del corriente, desapareció un pollino color ceniza clara, cerrado y de tamaño regular y con aparejo. La persona que sepa su paradero dará razón a D. José Pérez, en la Venta de Escamplero (Las Regueras), quien responderá de los gastos ocasionados.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.733, de nuestros antecesores los señores Manuel Caicoya y Hermano, a nombre de D. Manuel de la Miyar López, comprensivo de pesetas 5.000 nominales de 4 por 100 Interior, se hace público dicho extravío, y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 26 de Febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Enero de 1925.—El Consejero Gerente, Pedro Masaveu.

Hydroeléctrica del Cantábrico (S. A.)

Salto de agua de Somiedo

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a los artículos 30^o y siguientes de los Estatutos, se convoca Junta general ordinaria para el día 25 del corriente y hora de las once y media, en el Banco Herrero, calle de Fruela (Oviedo).

Son objeto de la Junta los apartados 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 8.^o y 9.^o del artículo 41 de los referidos Estatutos.

Oviedo, a 4 de Febrero de 1925.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial